

STSJ de Madrid de 4 de abril de 2016, recurso 667/2015

No es accidente de trabajo el suicidio que no tenga relación con alguna situación laboral (acceso al texto de la sentencia)

Un policía local de un ayuntamiento se suicidó con el arma reglamentaria de un compañero. En varias ocasiones había estado de baja médica por ansiedad, relacionada con los turnos de trabajo (reacción adaptativa).

El Tribunal descarta que el suicidio pueda considerarse accidente de trabajo, por las razones siguientes:

- Recuerda que **algunas sentencias han reconocido el suicidio como accidente de trabajo cuando existe un nexo causal con el trabajo.**
- La STS de 30 de marzo de 2015 señala que el concepto de accidente de trabajo pivota sobre la conocida relación de causalidad entre el trabajo y la lesión, que se construye mediante dos conexiones. Una, calificada por la jurisprudencia como estricta (lesión corporal sufrida como consecuencia del trabajo), y otra más laxa en donde la actividad laboral no es directamente la causante de la lesión sino que indirectamente ha contribuido a la consecuencia lesiva (lesión corporal sufrida con ocasión del trabajo). En este último caso ya no se exige que el trabajo sea la causa determinante del accidente, sino que **es suficiente la existencia de una causalidad indirecta, quedando excluida del carácter laboral -únicamente- la ocasionalidad pura. La diferencia queda más clara si se considera que en el primer supuesto (por consecuencia) estamos en presencia de una verdadera causa** (aquello por lo que se produce el accidente), **mientras que en el segundo caso** (con ocasión), **propriadamente se describe una condición** (aquello sin lo que se produce el accidente), **más que una causa en sentido estricto.**

Respecto de la ocasionalidad, ésta se manifiesta en un doble aspecto: uno negativo en tanto que el factor lesivo que provoca el accidente no se encuentra en la actividad laboral, y otro positivo en tanto que el trabajo es un medio necesario para que se manifieste el factor lesivo.

- **El suicidio no constituye accidente de trabajo cuando no guarde conexión con el trabajo.** Y en este supuesto **no se desprende que la patología del trabajador tuviera algún tipo de relación con alguna situación laboral; que a consecuencia del trabajo desarrollado o por una problemática suscitada en su ejecución, se generara o al menos se agravara la sintomatología ansiosa;** que el incidente se hubiera rodeado de un clima de conflictividad laboral o estresante para de ahí derivar que el trastorno del trabajador se hubiera producido con ocasión del trabajo o al menos que, aun cuando no respondiera inicialmente a la etiología laboral, se hubiera agravado en sus síntomas, a consecuencia del entorno laboral en el que prestaba servicios.